



Resolución No. CSJCOR23-622
Montería, 9 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00478-00

Solicitante: Sr. Daniel David Jiménez Rodríguez

Despacho: Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Rosa Linda Porras Daguer

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-005-2023-00114-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 31 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 1° de agosto de 2023, el señor Daniel David Jiménez Rodríguez, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Daniel David Jiménez Rodríguez contra Sandra Marcela Jiménez Espinosa, radicado bajo el N° 23-001-41-89-005-2023-00114-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Desde el 11 de mayo de 2023, radiqué un proceso ejecutivo con base en un acuerdo de conciliación que no fue cumplido por parte de la demandada. No obstante lo anterior, hasta el día de hoy no hemos tenido pronunciamiento por parte del juzgado aun cuando ya han transcurrido más de dos meses de radicado dicho proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-350 de 3 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/08/2023).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 04 de agosto de 2023, la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, comunicó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de informe dentro de la vigilancia judicial administrativa radicada por el señor Daniel David Jiménez Rodríguez, demandante dentro del proceso ejecutivo radicado 23-001-4189-005-2023-00114-00, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería se permite rendir el histórico de actuaciones judiciales de la siguiente manera:

ACTUACION	FECHA
<i>Reparto</i>	<i>12 de mayo de 2023</i>
<i>Inadmisión de la demanda</i>	<i>15 de mayo de 2023</i>
<i>Notificación por estado número 8</i>	<i>16 de mayo de 2023</i>
<i>Envío de auto que inadmite la demanda al apoderado del ejecutante al correo electrónico</i>	<i>27 de mayo de 2023</i>
<i>Rechazo de la demanda por falta de subsanación</i>	<i>5 de junio de 2023</i>
<i>Notificación por estado número 22</i>	<i>6 de junio de 2023</i>
<i>Envío del auto que rechaza la demanda al apoderado del ejecutante al correo electrónico</i>	<i>6 de junio de 2023</i>

Para mayor claridad, se aportan los estados previamente relacionados y se anexa enlace al expediente: 23001418900520230011400

Todos los proveídos dictados fueron notificados al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del señor Daniel David Jiménez Rodríguez para tal fin: hamilton1259r.m@hotmail.com.”

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por el señor Daniel David Jiménez Rodríguez, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el 11 de mayo de 2023 presentó una demanda que le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, sin obtener pronunciamiento alguno hasta la fecha.

Al respecto, la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó que la demanda fue inadmitida el 15 de mayo de 2023, que al día siguiente fue notificada por estado y que el 27 de mayo de 2023 dicha providencia fue enviada por correo electrónico al apoderado del ejecutante. Señala que ante la falta de subsanación, el juzgado rechazó la demanda el 5 de junio de 2023, providencia que fue notificada por estado y correo electrónico el siguiente día.

Por último, precisa que los proveídos fueron comunicados al correo electrónico del apoderado judicial del peticionario: hamilton1259r.m@hotmail.com.

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Colegiatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (03/08/2023) ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el juzgado inadmitió la demanda el 15 de mayo de 2023 y posteriormente la rechazó el 5 de junio de 2023 ante la falta de subsanación de la demanda, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

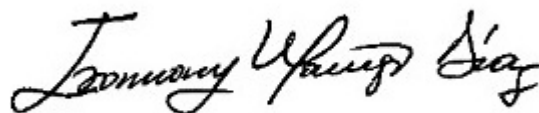
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00478-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Daniel David Jiménez Rodríguez contra Sandra Marcela Jiménez Espinosa, radicado bajo el N° 23-001-41-89-005-2023-00114-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Daniel David Jiménez Rodríguez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Daniel David Jiménez Rodríguez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac